



**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 23 de noviembre de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/9486/2020, misma que ingreso por acuerdo de competencia, en la que se solicita:

"...Se requiere a este Sujeto Obligado exhibir de la manera más atenta la siguiente información de Guadalajara.

1. Número exacto de elementos operativos en activo durante el primer semestre del año 2020.
2. Número exacto de elementos operativos en activo desempeñando actividades meramente operativas actualmente (noviembre de 2020) y medios para acreditarlo, por ejemplo con las fatigas de servicio o cualquier otro que se utilice.
3. Número exacto de elementos operativos en activo que se han asignado a desempeñar actividades administrativas actualmente (noviembre de 2020)
4. Número exacto de elementos operativos de la policía que estén ejerciendo actividades de vigilancia tales como el patrullaje actualmente (noviembre 2020)
5. Número exacto de elementos policiacos operativos que desempeñan sus actividades dentro de sus instalaciones.
6. Presentar los medios de acreditación que utilizan para llevar un control de que los elementos en activo con plazas operativas están efectivamente realizando funciones operativas.
7. Conocer el número de mujeres con plazas operativas asignadas a desempeñar actividades administrativas y presentar los medios para acreditarlo.

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



8. Conocer el número de hombres con plazas operativas asignados para desempeñar actividades administrativas, y presentar los medios para acreditarlo.
9. Saber el número de elementos operativos que portan su uniforme de acuerdo a lo estipulado por la ley en la materia.
10. Número exacto de unidades que actualmente (noviembre 2020) están ejerciendo actividades de seguridad y vigilancia tales como el patrullaje.
11. Presentar los fundamentos bajo los cuales existen elementos policiacos con plazas operativas desempeñando actividades administrativas y no saliendo a realizar patrullaje a realizar las funciones para las cuales han sido contratados.
12. Presentar el número de trabajadores con plazas administrativas que ahí laboran...." (Sic).

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

2

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/9486/2020 EN LAS QUE SE SOLICITA "...NÚMERO EXACTO DE ELEMENTOS OPERATIVOS EN ACTIVO DESEMPEÑANDO ACTIVIDADES MERAMENTE OPERATIVAS ACTUALMENTE (NOVIEMBRE DE 2020) Y MEDIOS PARA ACREDITARLO, POR EJEMPLO CON LAS FATIGAS DE SERVICIO O CUALQUIER OTRO QUE SE UTILICE, PRESENTAR LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN QUE UTILIZAN PARA LLEVAR UN CONTROL DE QUE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO CON PLAZAS OPERATIVAS ESTÁN EFECTIVAMENTE REALIZANDO FUNCIONES OPERATIVAS Y CONOCER EL NÚMERO DE HOMBRES CON PLAZAS OPERATIVAS ASIGNADOS PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PRESENTAR LOS MEDIOS PARA ACREDITARLO, INFORMACIÓN DE LA QUE SE DESPRENDE EL NOMBRE..."

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió la solicitud de información por acuerdo de competencia con número PMG DT 029/11/2020, suscrito por la Encargada de la Dirección de Transparencia de la Policía Metropolitana de Guadalajara, misma que se turnó para su atención a la Comisaría de la Policía de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



I.-Se recibió la solicitud de información por acuerdo de competencia con número PMG DT 029/11/2020, suscrito por la Encargada de la Dirección de Transparencia de la Policía Metropolitana de Guadalajara, en la que se solicita:

“...Se requiere a este Sujeto Obligado exhibir de la manera más atenta la siguiente información de Guadalajara.

1. Número exacto de elementos operativos en activo durante el primer semestre del año 2020.
2. Número exacto de elementos operativos en activo desempeñando actividades meramente operativas actualmente (noviembre de 2020) y medios para acreditarlo, por ejemplo con las fatigas de servicio o cualquier otro que se utilice.
3. Número exacto de elementos operativos en activo que se han asignado a desempeñar actividades administrativas actualmente (noviembre de 2020)
4. Número exacto de elementos operativos de la policía que estén ejerciendo actividades de vigilancia tales como el patrullaje actualmente (noviembre 2020)
5. Número exacto de elementos policiacos operativos que desempeñan sus actividades dentro de sus instalaciones.
6. Presentar los medios de acreditación que utilizan para llevar un control de que los elementos en activo con plazas operativas están efectivamente realizando funciones operativas.
7. Conocer el número de mujeres con plazas operativas asignadas a desempeñar actividades administrativas y presentar los medios para acreditarlo.
8. Conocer el número de hombres con plazas operativas asignados para desempeñar actividades administrativas, y presentar los medios para acreditarlo.
9. Saber el número de elementos operativos que portan su uniforme de acuerdo a lo estipulado por la ley en la materia.
10. Número exacto de unidades que actualmente (noviembre 2020) están ejerciendo actividades de seguridad y vigilancia tales como el patrullaje.
11. Presentar los fundamentos bajo los cuales existen elementos policiacos con plazas operativas desempeñando actividades administrativas y no saliendo a realizar patrullaje a realizar las funciones para las cuales han sido contratados.
12. Presentar el número de trabajadores con plazas administrativas que ahí laboran....” (Sic).

3

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

“Con lo que respecta a esta solicitud la información en lo que refiere a las preguntas número 2 y 6, los medios para acreditarlo se denominada fatigas y listas de asistencia las cuales son consideradas información reservada, ya que contienen datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el estado de fuerza y distribución del servicio nombrado que guarda la Comisaría, como lo es el número económico de la unidad, los nombres de los policías con su respectivo grado, los cuales van distribuidos en las respectivas unidades, el horario en el cual estarán tripulando las mismas, así como el servicio específico y lugar donde lo efectuarán, además de los datos confidenciales como lo es la firma, por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Se informa que el número total de fojas para acreditar lo peticionado en el punto 2 y 6 de la presente solicitud, al día de hoy, daría un total de 3,264 fojas correspondientes a las fatigas del mes de noviembre. Además para acreditar lo solicitado en el punto 7 y 8, se contempla un total de 2,573 fojas de los nombramientos de los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara al día de hoy. Un total de 5,837 fojas consta la información requerida.



Le informo con lo que respecto a los puntos a reservar, de la presente solicitud cae en el supuesto de información reservada toda vez que para poder acreditar lo petitionado justamente está totalmente relacionado, con el nombramiento, subsecuentemente, con el Nombre del policía o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar cualquier dato relacionado con el acreditar lo cuestionado en los puntos 7 y 8 de la presente solicitud, dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada. Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" de los elementos adscritos a la misma, es información que se clasifica como reservada la cual debería prolongarse por un periodo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente o se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido. Sin embargo se deja al criterio y determinación del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada-catálogo.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, porque lo que petitiona en cuanto a las fatigas y listas de asistencia es revelar el estado de la fuerza y distribución de un servicio otorgado por los elementos de seguridad, misma información que no viene en exclusiva para un elemento, sino para todos, ya que los mismos se encuentran dentro de una fatiga, lo cual pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Dicha información contiene datos del actuar del personal de la

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a la cantidad de personas que ejerce dicho servicio e identificarlos exactamente, bien ubicados, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía, el servicio a ejecutar y a la ciudadanía en general. Asimismo es bien sabido, los múltiples atentados que a sido parte la Comisaría, recibiendo directamente agresiones letales a sus elementos. Si otorgamos datos tan específicos los dejamos en total vulnerabilidad, arriesgando a cada policía y los servicios encomendados.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina por no otorgar lo petitionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido.

Como referencia a lo anterior descrito, solo y exclusivamente como referencia, cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, siendo por aprobación unánime la Información Clasificada como Reservada:

i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

- 1. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
- 2. Lista de asistencias de los elementos;*
- 3. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;*
- 4. Forma de agrupación de elementos;*
- 5. Organización Interna;*
- 6. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
- 7. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
- 8. Herramientas de trabajo y su utilización;*
- 9. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.*
- 10. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*

Además de considerar lo ya planteado en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, en la

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



cual se acordó que la reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental.

*Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser **RESERVADA**"*

Determinación del asunto. Derivado de la prueba de daño emitida por la Comisaría de Guadalajara, en la que solicita a este Comité la reserva de información referente a **las preguntas 2 y 6 en las que se requiere: Número exacto de elementos operativos en activo desempeñando actividades meramente operativas actualmente (noviembre de 2020) y medios para acreditarlo, por ejemplo con las fatigas de servicio o cualquier otro que se utilice.** Por lo que de entregarse las denominadas fatigas y listas de asistencia las cuales son consideradas información reservada, ya que contienen datos propios de seguridad.

Así como lo señalado referente a: Presentar los medios de acreditación que utilizan para llevar un control de que los elementos en activo con plazas operativas están efectivamente realizando funciones operativas. Información que para acreditarlo, la forma de hacerlo sería a través de las denominadas fatigas y listas de asistencia las cuales son consideradas información reservada, ya que contienen datos propios de seguridad.

Así como aquella información relacionada con el Nombre de los elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara. Nombres que se encuentran plasmados en los diversos medios para acreditarlo la información requerida, toda vez que contendría el nombre de la persona que está adscrito a la Comisaría de la Policía de Guadalajara por lo cual pone en riesgo su vida, siendo susceptible de reserva.

Por lo anterior, este Comité entra al estudio de la clasificación de la información de conformidad con el artículo 17.1, incisos a), c), f) y la fracción X, que a la letra señalan:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada- Catálogo.

"...1. Es información reservada:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa... " (Sic)

6

1.- Dicho lo anterior y una vez entrando en el análisis correspondiente el Comité de Transparencia, determina, que los nombres de los elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara, refieren a un dato identificativo, que obra en los documentos denominados fatigas y listas de asistencia, así como documentos que contengan las plazas operativas, documentos que se encuentran compuestas por información de terceros que no puede ser desvinculada de las características particulares de las personas que de entregarse deja en estado vulnerable la integridad física, la seguridad y la vida de los elemento policiales activos.

2.- Con relación a los documentos denominados fatigas, contiene datos propios de seguridad, nombres de los elementos de la Comisaria que acuden al servicio, unidades, horario en el cual se tripula, datos del operador que recibe el reporte, así como datos confidenciales de los ciudadanos involucrados, así como nombres de aquellos ciudadanos que reportaron el suceso, domicilio particular, teléfono, referencias personales, la firma, documento que por su naturales y los datos que contiene forma parte de actos de investigación, mismos que tiene carácter de confidencialidad por tanto se encuentra limitado su uso, de conformidad con lo señalado en los artículos 218 y 444, del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que disponen:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación *Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*
(...)

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



Artículo 444. Confidencialidad y limitaciones en el uso de la información

La Autoridad Central, así como aquellas autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten.
(...)

3.- Ahora bien en una ponderación de derechos donde se pone por un lado el derecho al acceso a la información y por lado la divulgación de la información con carácter de reservada y confidencial; se determina que el riesgo de divulgar la información es mayor al ser una afectación al bien común, comprometiendo la seguridad del Municipio, **así como entregar los medios para acreditarlo**, en los se encuentran plasmados los nombres de los elementos de la Comisaría de Policía de Guadalajara, así como la información que obra en los documentos denominados fatigas y listas de asistencia, así como documentos que contengan las plazas operativas. Toda vez que la información solicitada contiene datos personales que su divulgación pone en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y personas involucradas. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en el reporte de hechos, que este sujeto obligado posee, en el que se encuentra plasmado los hechos actuando nuestros elementos como **primer respondiente**, por lo que independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados de conformidad al numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos. Situación que en el caso concreto no se actualiza.

4.- La divulgación de dicha información con carácter de **Confidencialidad y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues de darse a conocer compromete la seguridad e integridad de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, así como de las personas que intervinieron en dicho asunto, ya que permitirían vincular a una o varias personas, así como los actos que se encuentran sujetos a investigación por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos, operadores, así como poner en riesgo el procedimiento de investigación. Ahora bien, la información contenida en los documentos solicitados, integran el conocimiento o participación de las elementos de este Sujeto Obligado en la ejecución y desahogo de alguna solicitud de asistencia, por lo que están obligadas a mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que la sustenten. Recordando que los elementos de la policía de este Municipio actuaron como **primera autoridad** con funciones de seguridad pública que arriba al lugar en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.

5. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva parcial de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimientos de investigación en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de elementos de la policía de Guadalajara, personas afectadas y cuidar el debido proceso de investigación.

De conformidad también con la disposición número Décima Octava y Vigésima Sexta de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Esta página forma parte integral del acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 23 veintitrés de Noviembre del 2020.



Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

6.- Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA y CONFIDENCIAL**, por lo que este Comité de Transparencia procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a **"...NÚMERO EXACTO DE ELEMENTOS OPERATIVOS EN ACTIVO DESEMPEÑANDO ACTIVIDADES MERAMENTE OPERATIVAS ACTUALMENTE (NOVIEMBRE DE 2020) Y MEDIOS PARA ACREDITARLO, POR EJEMPLO CON LAS FATIGAS DE SERVICIO O CUALQUIER OTRO QUE SE UTILICE, PRESENTAR LOS MEDIOS DE ACREDITACIÓN QUE UTILIZAN PARA LLEVAR UN CONTROL DE QUE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO CON PLAZAS OPERATIVAS ESTÁN EFECTIVAMENTE REALIZANDO FUNCIONES OPERATIVAS Y CONOCER EL NÚMERO DE HOMBRES CON PLAZAS OPERATIVAS ASIGNADOS PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PRESENTAR LOS MEDIOS PARA ACREDITARLO, INFORMACIÓN DE LA QUE SE DESPRENDE EL NOMBRE..." (Sic).**

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1, inciso a), c), f) y fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia de la información generada por la Comisaria de la Policía de Guadalajara referente a la información que obra dentro de los medios para acreditarlo, siendo las fatigas de servicio a cualquier otro que se utilice, presentar los medios de acreditación que utilizan para llevar un control de que los elementos en activo con plazas operativas están efectivamente realizando funciones operativas y plazas operativas, información que de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria, por lo que deberá generarse y entregarse al solicitante la versión pública, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a "...medios para acreditarlo, siendo las fatigas de servicio o cualquier otro que se utilice, presentar los medios de acreditación que utilizan para llevar un control de que los elementos en activo con plazas operativas están efectivamente realizando funciones operativas y plazas operativas."* (Sic), **tendrá una VIGENCIA DE RESERVA por un periodo de 02 AÑOS dos años**, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 11 de Noviembre del 2020.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada EN VERSIÓN PÚBLICA de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de las primeras veinte fojas del total de 5,837 hojas consta la información requerida.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día 23 de noviembre del 2020.*



"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

9



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAÍS RUÍZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA